

Observación G62: Control del beneficio de intereses de dividendos hipotecarios, Art. 55 bis. Tiene beneficio DFL N° 2 y no renuncio a dicho beneficio. (Corregible por Internet)

Según los antecedentes del SII, la rebaja declarada en el código [750], por concepto de intereses de dividendos hipotecarios, no procede dado que usted no ha renunciado al beneficio tributario establecido en la Ley 19.622.

Códigos: 3; 7; 104; 105; 106; 108; 109; 110; 152; 155; 159; 161; 162; 465; 547; 617; 748; 765; 770; 850; 867; 157;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 750 debido a:

- Usted posee vigente el beneficio del DFL N°2/59, según Ley N° 19.622, para rebajar dividendos de crédito hipotecario, por lo tanto, mientras no renuncie a dicho beneficio, no puede acogerse al art. 55 bis, por rebajas de intereses producto de dividendos hipotecarios.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 19 sobre dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados, según corresponda, con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución acreedora.
- Comprobantes de pago de dividendos hipotecarios.
- Escritura de compra del bien raíz, debidamente firmada ante notario.
- Certificado de desarrollo del crédito emitido por el banco o institución acreedora.
- Antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la LIR con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución acreedora.
- Certificado N° 20 sobre intereses correspondientes a créditos hipotecarios pagados.
- Declaración Jurada Simple sobre renuncia al beneficio tributario DFL N° 2, si procede.